

ACUERDO IMPEPAC/CEE/586/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME PRESENTADO POR LA C.P. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, EN SU CARÁCTER DE INTERVENTORA DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, EL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES

1. **CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada por las y los Consejeros Electorales, que a continuación se detallan:

Comisión Ejecutiva temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

2. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021.** El día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como partido político local del Partido Redes Sociales Progresistas, cuyo segundo punto de acuerdo estableció:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** el otorgamiento de registro **como Partido Político Local** del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de "Partido Redes Sociales Progresistas Morelos", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los

Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

4. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.** El siete de junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época el **DECRETO NÚMERO MIL TRECE** por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género. Así como el decreto **NÚMERO MIL DIECISÉIS** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

5. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario ACUERDO/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23 por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

6. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.** Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

7. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2023, mediante el cual se modificó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021"**.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023.** En fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos" para postular candidaturas a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.
10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.
11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral Parcial "Movimiento Progresista" para postular la candidatura a la Gubernatura, candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho Distritos Electorales, así como las fórmulas de presidencias y sindicaturas en dieciocho ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista
12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.
13. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, fue aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, mediante el cual, se acordó de la conformación de las diferentes Comisiones Ejecutivas de este

órgano comicial y se acordó la integración la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada como sigue:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Temporal de Fiscalización	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó en relación a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. El día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición total, efectuada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023**.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024. En fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los lineamientos para el registro de Candidaturas a cargo de elección Popular del Proceso ordinario electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

17. APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REGISTRO. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

18. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. Con fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes

municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.

19. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. Con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro se publicó el ejemplar 6316 del periódico oficial "Tierra y Libertad" la relación completa de candidatas y candidatos registrados, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales para los cargos de Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa de Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos del estado de Morelos para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

20. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2024. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir Gubernatura y a las y los integrantes del Congreso del Estado. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista, Redes Sociales Progresistas; así como las Coaliciones "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", conformada por los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos; la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social y la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/327/2024. El día nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó en sesión extraordinaria urgente el acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de gubernatura del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 (dos) de junio del 2024.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024. El día once de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, asimismo se determina la distribución y asignación de diputados

por el principio de representación proporcional y la entrega de constancias respectivas.

23. ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE LOS TREINTA Y TRES MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS. En sesión extraordinaria de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/334/2024 al IMPEPAC/CEE/366/2024, a través de los que se asignaron las Regidurías que serían parte de los Ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos; derivado de la jornada electoral que se celebró el dos de junio de dos mil veinticuatro.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2024. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024 mediante el cual se declara el periodo de prevención a al Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura, y Diputación Local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024. El día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2024, por el que se aprueba ampliar el objeto de la comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Órgano Electoral Local, para que realice el procedimiento de prevención y liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida emitida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en las pasadas elecciones de gubernatura y diputaciones locales del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/381/2024. El día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/381/2024, mediante el cual se somete para validación la lista de profesionistas que fungirán como posibles interventores en la etapa de prevención o liquidación de bienes de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las

pasadas elecciones de gubernatura y diputación local del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2024. El veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024 por el que se aprueba la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de gubernatura y diputaciones locales en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

28. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3840/2024. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3840/2024, fue notificado a la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano su designación como interventora del proceso de prevención del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos, del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

29. ESCRITO SIGNADO POR LA C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se recibió a través del área de correspondencia del IMPEPAC, el escrito signado por la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3840/2024, mediante el cual aceptó el nombramiento conferido por este instituto, como interventora del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos.

30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/421/2024. El día doce de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/421/2024, mediante el cual se aprueba el cronograma mensual para entrega de informes de los interventores que participaran en la etapa de prevención de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

31. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/160/2024 Y ACUMULADOS. El quince de julio de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia en el expediente TEEM/JDC/160/2024 y acumulados, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente **TEEM/RIN/75/2024-1**, interpuesto por el ciudadano **Adrián Ariza Cuellar**, en su calidad de Representante de

Morelos Progresa ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a lo razonado en el considerando cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **sobreseen** el Juicio Ciudadano y los Recursos de Inconformidad radicados con los números de expediente **TEEM/JDC/214/2024-1, TEEM/RIN/91/2024-1, TEEM/RIN/93/2024-1 y TEEM/RIN/94/2024-1**, interpuestos por el ciudadano **Fernando Guadarrama Figueroa**, en su calidad de candidato por el partido Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus respectivos representantes ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a lo razonado en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Resultan por una parte fundados, por la otra infundados e inoperantes los agravios hechos valer en los juicios ciudadanos **TEEM/JDC/160/2024-1, TEEM/JDC/188/2024-1, TEEM/JDC/189/2024-1, TEEM/JDC/191/2024-1 y TEEM/JDC/230/2024-1**, por las razones y fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTO. Se **modifica** el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para quedar las asignaciones en los términos señalados en los efectos de la presente sentencia, asimismo se confirma la declaración de validez de la elección a Diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado de Morelos.

QUINTO. Dada la modificación en la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, **se revocan las asignaciones** efectuadas a los ciudadanos **Gerardo Abarca Peña**, como diputado postulado por el Partido Acción Nacional así como de la ciudadana **Gonzala Eleonor Martínez Gómez**, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, **debiendo expedirse** las constancias de asignación a nombre de las ciudadanas **Nancy Alejandra Gutiérrez Hernández y Giovanna América Santa Olalla Rivera** como Diputada propietaria y suplente, respectivamente, así como a los ciudadanos **Jonathan Efrén Márquez Godínez y Víctor Iván Saucedo Tapia** como Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, por otra parte, **se confirma el resto de las asignaciones efectuadas con el Consejo Estatal Electoral.**

Por lo anterior se vincula al Consejo Estatal Electoral a expedir las constancias a favor de los ciudadanos mencionados en el párrafo que antecede, lo que tendrá que hacer en el plazo de **24 horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 257 y 258 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, hágase del conocimiento la presente resolución al Honorable Congreso del Estado de Morelos.

[...]

32. INFORME DE LA INTERVENTORA. El día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, fue recibido en la oficina de correspondencia, el Informe de actividades que rinde la C.P. María Victoria Obispo Lozano, como Interventora del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, en el periodo comprendido del veintiuno de junio, al treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro.

33. SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TEEM/JDC/158/2024-3. El día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, confirmó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/327/2024, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de gubernatura del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 (dos) de junio del 2024, así como la entrega de la constancia respectiva como Gobernadora electa a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

34. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4864/2024. El día dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio ya referido, a las ciudadanas Karla María Cristina Aldama Taboada y Scarlet Jahazeel Gress, quienes son Presidenta del Comité Directivo Estatal y Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, respectivamente.

35. RESPUESTA AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4864/2024. El día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico, el escrito al cual recayó el número de folio interno 008507, suscrito por la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, en su calidad de Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, mediante el cual manifiesta, en esencia:

[...]

Manifiesto decir verdad, que los pagos fueron realizados por ser servicios que tenían una fecha de pago establecida y no pretendíamos caer en incumplimiento de Contrato (sic), reconocemos que tal vez debimos haber esperado a la Reunión programada el día 03 de julio de 2024 donde se nos fue asignada la Interventora y no haber presumido que podíamos hacer movimientos hasta el último día del mes de junio.

[...]

36. SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA SCM-JDC-2063/2024.

El día veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional de la Ciudad de México confirmó el acuerdo de designación de diputaciones de representación proporcional al Congreso de Morelos, así como las constancias de asignación derivadas del acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024.

37. APROBACIÓN DEL PROYECTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se determina lo conducente respecto del Informe presentado por la C.P. María Victoria Obispo Lozano, en su carácter de Interventora del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos, el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

38. SENTENCIA DICTADA EN LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-62/2024 Y SUP-JDC-961/2024, ACUMULADO. El veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Juicios de Revisión Constitucional y de la Ciudadanía SUP-JRC-62/2024 Y SUP-JDC-961/2024, acumulado y determinó lo siguiente:

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios en los términos expuestos en la presente ejecutoria.

Segundo. Se **confirma** la resolución impugnada y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección a la gubernatura del estado de Morelos, en el proceso electoral local 2023-2024.

[...]

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de

las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VII. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal De Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero sí a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764/2015 y acumulados.

[...]

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones III, XL, XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 23,

fracción V de la Constitución Local; señalan que el OPL es un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XI. LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. -

Que en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, 5, 14, 15, 16, 17 y 42 al 55 de los lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron mínimo el 3% de la votación en cualquiera de las elecciones celebradas, misma que establece que la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, sustanciara y fundamenta la etapa de prevención de los Partidos en liquidación.

CAPÍTULO IX. LA PREVENCIÓN

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. En el caso de los partidos locales que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para ser partidos político el periodo de prevención comprende desde la fecha de emisión del acuerdo de pérdida de registro y hasta en tanto este quede firme.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Artículo 45. Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.

Esta medida tiene el único objeto de que el Interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Para ello se deberán describir a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

Artículo 46. En el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido político. El Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor designado justifique ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.

[...]

Énfasis añadido

XII. DEL INFORME DE LA INTERVENTORA. De conformidad con el artículo 28, inciso C) de los *Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana*, establece a la literalidad lo siguiente:

[...]

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen

[...]

Asimismo, el artículo 41 del multicitado Lineamiento, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 41. El interventor **deberá informar a la Comisión de Fiscalización, de todas las actividades que realice de manera mensual, y en caso de detectar alguna irregularidad hacerlo del conocimiento de manera inmediata.**

[...]

El énfasis es añadido.

En esa tesitura y una vez que fue declarada la validez de la elección de gubernatura y diputaciones en el estado de Morelos y que se han generado los resultados de la votación total obtenida por cada uno de los Partidos Políticos locales en la elección de Diputados locales y gubernatura, mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/327/2024 e IMPEPAC/CEE/333/2024; el Consejo Estatal Electoral determinó las acciones necesarias para el efecto de llevar a cabo la etapa de prevención respecto del instituto político que nos ocupa al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación para conservar su registro ante este órgano electoral local, mediante la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, que declaró el periodo de prevención del partido político local **Redes Sociales Progresistas Morelos.**

Asimismo, fue validada el listado de posibles profesionistas que pudieran fungir como interventores de los partidos políticos ya mencionados, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/381/2024, y posteriormente se desarrolló el proceso de insaculación conforme al procedimiento establecido en el artículo 25 de los *Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana* y como resultado de la insaculación, la C.P. María Victoria Obispo Lozano resultó electa para fungir como interventora del partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos. Encargo que aceptó al momento del desahogo del proceso de insaculación y posteriormente, mediante escrito recibido el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, al cual recayó el número de folio interno 007111. De lo que se acredita de manera indubitable el carácter de interventora con que se ostenta.

Derivado de lo anterior, para dar un correcto seguimiento a las actividades de los interventores designados para llevar a cabo el proceso de prevención de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante este instituto, este órgano comicial aprobó el Cronograma mensual para la entrega de los informes de los partidos el proceso de prevención, quedando de la siguiente manera:



CRONOGRAMA PARA ENTREGA DE INFORMES DE LOS INTERVENTORES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE PREVENCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL IMPEPAC.

JULIO 2024

2024 - 2025							
INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE:	MES DE ENTREGA DEL INFORME:	JUEVES Y VIERNES	LUNES Y MARTES	MIÉRCOLES Y JUEVES	JUEVES Y VIERNES	LUNES Y MARTES	JUEVES Y VIERNES
DEL 21 DE JUNIO AL 31 DE JULIO	AGOSTO	8 Y 9					
AGOSTO	SEPTIEMBRE		9 Y 10				
SEPTIEMBRE	OCTUBRE			9 Y 10			
OCTUBRE	NOVIEMBRE				7 Y 8		
NOVIEMBRE	DICIEMBRE					9 Y 10	
DICIEMBRE	ENERO 2025						9 Y 10

Página 1 de 1

- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 INCISO C) Y 43 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En cumplimiento al cronograma de actividades aprobado, el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, la C.P. María Victoria Obispo Lozano, remitió a la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, el informe correspondiente al periodo comprendido del veintiuno, al treinta y uno de julio del presente año, mismo que comprende los siguientes rubros:

- Informe de movimientos bancarios
 - Ingresos realizados junio
 - Pagos realizados junio
 - Ingresos realizados julio
 - Pagos realizados julio
- Activo no circulante
 - Propiedades, planta y equipo
 - Proveedores
 - Cuentas por pagar
 - Impuestos por pagar ordinarios.

Es de resaltar que del informe en comento, se desprende lo siguiente:

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

1.- EL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, CUENTA CON ACTIVO NO CIRCULANTE QUE NO FORMA PARTE DE SU PATRIMONIO YA QUE EL INMUEBLE QUE OCUPA ACTUALMENTE SE ENCUENTRA AMUEBLADO Y FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 01 DE ENERO 2024.

2.- CON FECHA 28 Y 29 DE JUNIO LA RESPONSABLE DE FINANZAS C.P. SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA AUTORIZÓ PAGOS A PROVEEDORES POR LA CANTIDAD DE \$ 234,200.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MISMOS, QUE SE CONSIDERAN IMPROCEDENTES POR LA RAZÓN QUE EL 21 DE JUNIO DEL 2024 FUE LA FECHA DE INICIO DE LA ETAPA DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, POR LO CUAL NO SE DEBIÓ PAGAR A PROVEEDORES, ESTANDO YA EN ETAPA DE PREVENCIÓN. (SE ANEXA LAS FACTURAS AL PRESENTE)

FECHA DE PAGO	PROVEEDOR	IMPORTE
29/JUNIO/2024	AFFARE BECS	36,200.00
28/JUNIO/2024	ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES	120,000.00
28/JUNIO/2024	ARJO SOLUCIONES DE NEGOCIOS INTELIGENTES	78,0000.00
		\$ 234,200.00

En ese orden de ideas, la Interventora del Partido Redes Sociales Progresistas, rindió su informe mensual dentro del término que se encuentra establecido en el cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/421/2024, reportando el estado en que se encuentran las finanzas del referido instituto político.

Por otra parte, del informe se desprende que la Interventora hace del conocimiento a este cuerpo colegiado, la existencia de gastos que ella no autorizó y que, además fueron realizados los días veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, esto es, se realizaron en fechas posteriores al inicio del periodo de prevención del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos. Esto es así, porque en el desarrollo de la sesión de Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, durante el desahogo del punto número cuatro del orden del día, relativo a la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, mediante el cual se declara el periodo de prevención del instituto político en mención, se encontraba presente el representante del mismo, el acuerdo le fue legalmente notificado en ese momento, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 355 del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Morelos,¹ lo cual quedó asentado en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 21 (veintiuno) de junio del 2024"² como se muestra a continuación:

RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE POR CUANTO AL ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 29 MINUTOS, DE ESTE DÍA 21 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS, YA REPLICADAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/378/2024 Y TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO EN MENCIÓN, REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CONFORME AL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, QUEDA AUTOMÁTICAMENTE NOTIFICADO DEL PRESENTE ACUERDO. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA".

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE AL NUMERAL CINCO QUE DICE LO SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE PRESENTA LA QUINTA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL CON APLICACIÓN AL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA EL QUINTO PROYECTO DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL CON APLICACIÓN AL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y EN CONSECUENCIA LOS AJUSTES PRESUPUESTALES RESPECTIVOS, CUYA CUENTA DE ORIGEN ES 4413 Y LAS

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL, CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DEL 2024

13 de 42

¹ Artículo 355. Para los efectos de este Código, se tendrá por automáticamente notificados a los partidos políticos de las resoluciones que emitan en sus sesiones los organismos electorales, en que se encuentre presente su representación.

² Información pública disponible en la página oficial de internet del IMPEPAC y en el siguiente enlace:

[https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/ACTAS/2024/06/100%20ACTA%20DE%20SESI%C3%93N%2021%20-%20JUNIO%20-%202024%20\(E\)%20VIDEOCONFERENCIA.pdf](https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/ACTAS/2024/06/100%20ACTA%20DE%20SESI%C3%93N%2021%20-%20JUNIO%20-%202024%20(E)%20VIDEOCONFERENCIA.pdf)

Como se puede advertir, el representante del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, tenía pleno conocimiento de que no podría realizar gasto alguno sin la autorización de la interventora, pues del contenido del considerando identificado como: "XVIII. EFECTOS DE LA PREVENCIÓN", se desprende la transcripción íntegra de los artículos 43, 44 y 45 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y se precisó:

[...]

Bajo esa premisa, en caso de que el partido político no cumpla con las disposiciones legales y obligaciones en general que aún siguen vigentes para el mismo, se iniciará el procedimiento sancionador electoral que corresponda y que sea procedente conforme a derecho, de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia.

[...]

Asimismo, quedó establecido en el punto de acuerdo tercero del acuerdo mencionado, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se apercibe al partido político que en caso de que este sea omiso en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y obrero patronales que aún son vigentes para el mismo, se iniciarán los procedimientos sancionadores que sea procedente conforme a la legislación aplicable en la materia. Que se actúe conforme a los artículos 43 y 44 de los LINEAMIENTOS.

[...]

Es por ello, que la manifestación de la Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos de su escrito de fecha 20 de agosto de 2024, consistente en:

[...]

Manifiesto decir verdad, que los pagos fueron realizados por ser servicios que tenían una fecha de pago establecida y no pretendíamos caer en incumplimiento de Contrato (sic), reconocemos que tal vez debimos haber esperado a la Reunión programada el día 03 de julio de 2024 donde e nos fue asignada la Interventora y no haber presumida que podíamos hacer movimientos hasta el último día del mes de junio.

[...]

La base de formular la contabilidad y aplicación de los recursos que recibe este Partido Político, es mediante flujo de efectivo, es decir, se paga cuando a la recepción de la factura, esto para generar mayor dinámica y simplicidad al contabilizar en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" del INE.

Aunado a lo anterior, nunca fue provocar una omisión o incumplir el inicio del proceso de prevención y liquidación en la que se encuentra este

Partido Político. Quedando al pendiente de cualquier resolutivo que pronuncie o imponga este Instituto.
[...]

De lo anteriormente expuesto se desprende que el periodo de prevención del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos inició a partir de que fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, esto es, el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro a las diecinueve horas con veintinueve minutos, según se observa del cuerpo del acuerdo mencionado, y del acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada en esa misma fecha.

También, se desprende que el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos estaba legalmente notificado del inicio del periodo de prevención, pues su representante se encontraba presente al momento de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, como se aprecia del acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Por otra parte, del contenido del acuerdo se advierte que el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, era sabedor de que la finalidad de este periodo es la de tomar las providencias necesarias para proteger el patrimonio del instituto político en cuestión; así como de los derechos de terceras personas frente al mismo, esto es, para realizar gastos se deben reunir dos condiciones, las **primera** es que los pagos estén autorizados por la Interventora y **segunda**, que éstas erogaciones sean indispensables para el sostenimiento ordinario del partido político en cuestión.

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos se desprende que el gasto fue realizado con motivo del programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, además de que no se trata de operaciones indispensables para el sostenimiento ordinario del instituto político en mención, es decir, no reúne las condiciones establecidas en los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; tampoco se trata de gastos correspondientes a nóminas e impuestos y por último, estas operaciones no fueron autorizadas por la Interventora.

Por otro lado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone que:

[...]

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

[...]

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

[...]

Por consecuencia, este cuerpo colegiado considera que debe hacerse efectivo el apercibimiento realizado en el acuerdo mediante el cual se declaró el periodo de prevención para el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, ante el incumplimiento de la obligación de abstenerse de suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, obligaciones vencidas a cualquier persona física o moral; contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pues de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 42, segundo párrafo, *"...el periodo de prevención tiene como finalidad tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido."* Por consecuencia, se arriba a la conclusión de que lo procedente es iniciar un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 381 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

El presente acuerdo, deberá notificarse a la **Unidad Técnica de Fiscalización**, a la **Comisión de Fiscalización**, y a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** del Instituto Nacional Electoral; así como a la Interventora del Partido Movimiento Alternativa Social y a las ciudadanas Karla María Cristina Aldama Taboada, Presidenta del comité Directivo Estatal y Scarlet Jahazeel Gress, Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del partido político Redes Sociales Progresistas de Morelos.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) Y c), de la Constitución Federal, 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A, 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, 65, 69, 71, 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII, 83, 84, 85, 85, 381 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Morelos; 1, 3, 5, 14, 15, 16, 17, 28, inciso c), 37, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este colegiado, emite el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este Instituto, el Lic. Diego Villagómez Vázquez y a la C.P. Scarlet Jahazeel Gress Herrera, Responsable de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, incumpliendo con lo requerido en el punto de acuerdo TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024.

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, al Partido Redes Sociales Progresistas de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, el Lic. Diego Villagómez Vázquez. Por tanto, se propone instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a efecto de iniciar el procedimiento ordinario sancionador.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización**, a la **Comisión de Fiscalización**, y a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** del Instituto Nacional Electoral, así como a la Interventora del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones conducentes a efecto de notificar el presente acuerdo a las ciudadanas Karla María Cristina Aldama Taboada, Presidenta del comité Directivo Estatal y Scarlet Jahazeel Gress, Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del partido político Redes Sociales Progresistas de Morelos.

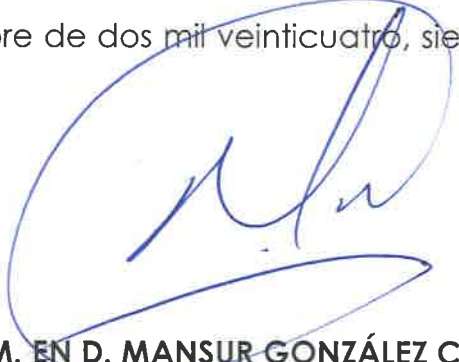
SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral

de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con quince minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MÉDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. JAVIER GARCIA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGOMEZ VAZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS.

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS"

C. MIGUEL ANGEL MEDINA
NAVA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"